

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12277 DE 09-07-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA : LIPSA con NIT. 891400357-3** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación vigente

Radicado No. 20225341916542 del 21/12/2022.

Mediante radicado No. 20225341916542 del 21/12/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito Bucaramanga, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13510A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa ZDA319, vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.- SIGLA : LIPSA con NIT. 891400357-3**, toda vez que se encontró que: "Conductor al solicitarle la tarjeta de operación del vehículo manifestó no tenerla física motivo por el cual se procedió a realizar la verificación en la página del RUNT el

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

cual se observa que esta se encuentra vencida con fecha 19 08 2021", de acuerdo con lo indicado en el IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

(...)

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite. (...)*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13510A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa ZDA319, vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA : LIPSA con NIT. 891400357-3**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo con lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa ZDA319 la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA : LIPSA con NIT. 891400357-3**, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 13510A del 15/11/2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa ZDA319, vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3, 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...) "

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...) "*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o*

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS

contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA : LIPSA con NIT. 891400357-3.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"*

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN YIZETH
Fecha: 2025.07.08
08:37:16 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com

Dirección: CALLE 11 NRO. 16 B - 40 EDIFICIO QUALITY OFICINA 401
PEREIRA / RISARALDA

Proyectó: Juan Carlos Salamanca- Abogado AS

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana – Coordinador Grupo IUIT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 12277

DE 09-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **LINEAS PEREIRANAS S.A.-SIGLA: LIPSA con NIT. 891400357-3.**"

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8914003573	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	LINEAS PEREIRANAS S.A.	* Sigla:	LIPSA S.A.
E-mail:	contabilidad@lineaspereiranas	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@lineaspereiranas	* Correo Electrónico Opcional	lineaspereiranas@lineaspereir.
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CARRERA 16 78 99
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call			

Activar Windows
Ve a Configuración pa

Developed by Quipux +Quipux

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13510A
1. FECHA Y HORA
2022-11-15 HORA: 09:23:53
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: DOSQUEBRADAS-CHINCHIN
A KM 7+200 - KM 7+200 DOSQUEBRAD
AS (RISARALDA)
3. PLACA: ZDA319
4. EXPEDIENTE: ANDALUCIA (VALLE DE
LA CAJICA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD: 0000000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1139152
FECHA: 2021-08-19 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CENIRA A CI
UDADANIA
NUMERO: 70290554
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 40
NOMBRE: JORGE ALBERTO LOPEZ MARTIN
DIRECCION: KM 7+200
TEL FONO: 3113971810
MUNICIPIO: PEREIRA (RISARALDA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO
DE PROPIEDAD:
NUMERO: 16020312084
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 16020554
VIGENCIA: 2023-07-17
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:
JORGE ALBERTO LOPEZ MARTIN
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 70290554
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE,
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION
DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Lineas perleranas s.
a
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8914003573
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 000
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O REFENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NUMERO: Targeta de operacion
NUMERO: 1139152
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Metro parqueadero call
a 37 numero 1891



Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.

Fecha Rad: 21-12-2022

Radicador: LUZGIL

02:34

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Direccion de Transito y Transporte Secci

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

e 37 numero 1691

MUNICIPIO: DOSQUEBRADAS (GRISWALD A)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 000000
NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Del automotor)
NUMERO: 00000
FECHA: 2022-11-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2022-11-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR AL SOLICITANTE LA TARETA DE OPERACION DEL VEHICULO MANIFESTO NO TENER LA FISCIA MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDIO A REALIZAR LA VERIFICACION EN LA PAGINA DEL RUNT EL CUAL SE OBSERVA QUE ESTA SE ENCUENTRA VENCIDA CON FECHA 19 08 2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: LUIS HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ
PLACA: 920206 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DERIS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 70290554



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LINEAS PEREIRANAS S.A.
Sigla : LIPSA
Nit : 891400357-3
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 18179038
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 11 NRO. 16 B - 40 EDIFICIO QUALITY OFICINA 401 - Pereira
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : contabilidad@lineaspereiranas.com
Teléfono comercial 1 : 3402669
Teléfono comercial 2 : 3113005974
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 11 NRO. 16 B - 40 EDIFICIO QUALITY OFICINA 401 - Pereira
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : contabilidad@lineaspereiranas.com
Teléfono para notificación 1 : 3402669
Teléfono para notificación 2 : 3113005974

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 447 del 09 de marzo de 1970 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 1062570 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada "TRANSPORTES PEREIRA LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4718 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria Quinta Del Círculo de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062571 del Libro IX, Municipio de Dosquebradas a la ciudad de Pereira Risaralda. Reforma que da lugar a inscribir nuevamente en esta Cámara, la constitución, reformas y nombramientos vigentes. Sociedad inscrita inicialmente en la Cámara de comercio de Dosquebradas el 02 de abril de 1990.

Por Escritura Pública No. 1140 del 08 de mayo de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062572 del Libro IX, se reforma estatutaria artículos 4 y 5

Por Escritura Pública No. 1198 del 14 de mayo de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062573 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Escritura Pública No. 1282 del 12 de junio de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062574 del Libro IX, se reforma venta cuotas sociales.

Por Escritura Pública No. 235 del 14 de febrero de 1975 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062575 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada a sociedad anónima.

Por Escritura Pública No. 1949 del 05 de noviembre de 1976 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062576 del Libro IX, se reforma aclaración al artículo 6 de los estatutos y reforma del artículo 31.

Por Escritura Pública No. 2990 del 08 de noviembre de 1984 de la Notaria Tercera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062577 del Libro IX, se reforma del artículo 5 capital autorizado.

Por Escritura Pública No. 128 del 12 de enero de 1989 de la Notaria Primera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062578 del Libro IX, se reforma total de estatutos.

Por Escritura Pública No. 968 del 23 de febrero de 1990 de la Notaria Primera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020, con el No. 1062579 del Libro IX, se reforma cambio de domicilio de la ciudad de Pereira al municipio de dosquebradas.

Por Escritura Pública No. 7209 del 03 de diciembre de 1990 de la Notaria Primera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062580 del Libro IX, se reforma aprobación de reglamento de emisión de acciones.

Por Escritura Pública No. 1969 del 23 de junio de 1998 de la Notaria Única De Dosquebradas de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062581 del Libro IX, se reforma del artículo 5

Por Escritura Pública No. 4020 del 03 de diciembre de 2003 de la Notaria Única De Dosquebradas de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062582 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos artículos 3, 5 y 47.

Por Escritura Pública No. 3692 del 23 de agosto de 2005 de la Notaria Primera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062583 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 63 del 12 de enero de 2009 de la Notaria Primera Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062584 del Libro IX, se reforma objeto social.

Por Resolución No. 005 del 01 de febrero de 2019 de la Ministerio De Transporte de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Dosquebradas, el 13 de mayo de 2013 bajo el No. 13733 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062585 del Libro IX, se decretó MEDIANTE LA CUAL RESUELVE DECLARA LA P[ERDIDA] DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 53 DEL 23 DE ABRIL DE 2003, POR LA CUAL LA DIRECCI[ON] TERRITORIAL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONCEDIO HABILITACI[ON] COMO EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL A LA EMPRESA L[IM]NEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA CON NIT. 891400357-3, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA REPRESENTANTE RESOLUCI[ON].

Por Escritura Pública No. 4718 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria Quinta Del Círculo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062588 del Libro IX, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2040.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. - La sociedad podrá desarrollar como objeto social cualquier actividad civil o comercial lícita, y entre estas actividades podrá ejecutar las siguientes: 1. La explotación de la industria y servicio de transporte en sus diferentes modalidades colectivo, masivo, intermunicipal, mixto, especial, cable aéreo y carga dentro y fuera del territorio nacional, con toda clase de vehículos automotores y de cabinas aéreas autorizados por las autoridades nacionales de transporte, bien sea que dichos vehículos o cabinas sean de propiedad de la empresa o de terceros debidamente vinculados a través de sus correspondientes contratos. 2. Comprar, vender y realizar cualquier tipo de negocio sobre toda clase de vehículos automotores y sus respectivos repuestos, así como importarlos en caso de que sean necesarios, lo mismo que combustibles o lubricantes. Igualmente, la compra y venta de maquinaria industrial nacional o extranjera. 3. La construcción, edificación y explotación de terminales de transporte y estaciones de servicio en las distintas ciudades del país. 4. Establecer talleres de mecánica, latonería y pintura de vehículos, así como almacenes de repuestos, parqueaderos y lavaderos para toda clase de vehículos. 5. Importación y comercialización de toda clase de materiales y materias primas necesarias para la fabricación de sus productos. 6. Importación, exportación, reparación e instalación de toda clase de vehículos. 7. Participar en cualquier tipo de licitación pública, concurso o invitación para celebrar contratos con cualquier entidad de derecho público cuyo objeto sea compatible con el objeto social, incluyendo concesiones, licencias o habilitaciones para rutas u operación de sistemas de transporte masivo o colectivo. Si es adjudicada la celebración de un contrato a su favor, podrá realizar todas las actividades tendientes a la ejecución de ese contrato. 8. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles. 9. Girar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 10. Constituir otras sociedades, suscribir o adquirir acciones, cuotas o derechos sociales en sociedades, fusionarse o escindirse, o convenir alianzas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de colaboración empresarial que se estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades sociales. 11. Comprar, vender, construir, explotar, administrar, arrendar con recursos propios con reservas especiales que se constituyan por parte del órgano social competente. Con recursos de terceros o con recursos crediticios ordinarios o mediante líneas de crédito especiales de entidades financieras, entre otras entidades, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. 12. Contratar los seguros de responsabilidad civil contractual y extra contractual que habrán de cobijar a los usuarios del transporte en sus diferentes modalidades, así como los que se consideren necesarios para proteger al personal administrativo, a las cargas transportadas y todos los demás que se requieran para el desarrollo de su objeto social. 13. Obtener y explotar el derecho sobre propiedad sobre marcas, dibujos, insignias patentes y cualquier otro bien incorporal, conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. 14. Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales de manera transitoria o permanente

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operaciones con entidades financieras autorizadas. 15. Abrir y mantener cuentas bancarias de ahorro, corrientes o de cualquier otro tipo, girar, hacer girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar, cancelar y negociar cualquier clase de títulos valores o instrumentos negociables. 16. comprar, vender, arrendar, o a través de cualquier otro contrato manejar toda clase de equipos, materiales y repuestos que sean necesarios para ejercer su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.425.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 47.500,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 950.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 47.500,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 950.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 47.500,00

Por Certificación No. N.A. del 28 de septiembre de 2020 de la Revisora Fiscal. de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 1062589 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Gerente: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado y removido por la junta directiva por periodo de un (1) año de conformidad con las normas legales vigentes. Todos los dependientes de la sociedad estarán bajo la responsabilidad del gerente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo 1: El gerente podrá pertenecer a la junta directiva y podrá ser removido en cualquier momento por la misma, en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente existirá un suplente que tendrá las mismas facultades del mismo y que lo reemplazara por el tiempo que amerite la situación. El gerente y suplente del gerente que hayan sido removidos de su cargo con justa causa, no podrá ser reelegido posteriormente en oportunidad alguna. Parágrafo 2: Tanto el gerente como el subgerente podrán ser personas naturales ajenas a la sociedad o accionistas de la misma. Parágrafo 3: el gerente Podrá realizar actos económicos hasta por un tope máximo de cien (100) smmlv. Transacciones económicas que



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superen este valor darán motivo de despido con justa causa y a las sanciones penales pertinentes, adicional responderá con su propio pecunio por los daños y perjuicios económicos que le pueda ocasionar a la sociedad producto de su mala administración. Los cheques y transferencias electrónicas deberán ir con la firma del gerente y el presidente de la junta directiva. Requisitos para el cargo de gerente: el gerente y su suplente serán numerados por la junta directiva; para su nombramiento se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos: 1. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el manejo de negocio relacionados con el sector transporte 2. Preferiblemente ser transportador en la modalidad de transporte público colectivo. 3. Demostrar actitud, idoneidad y experiencia empresarial especialmente en lo relativo a la actividad del transporte público terrestre automotor. 4. No tener antecedente judicial alguno. 5. Demostrar conocimiento sobre el estatuto y capacidad para dirigir con aptitud de liderazgo, integridad ética, solvencia moral y destreza en la conducción y toma de decisiones para el beneficio de la sociedad. 6. en lo posible acreditar formación profesional especializada relacionada con el sector del transporte. Parágrafo: El gerente de la compañía es un trabajador de la misma designado por la junta directiva y vinculada mediante contrato laboral de trabajo o prestación de servicio. Funciones el gerente esté investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera. La responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de este estatuto y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes de instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al Gerente: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la sociedad. 3. Someter a consideración de la Junta los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella la solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Efectuar los nombramientos y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad de acuerdo a las autorizaciones de la junta directiva. 5. Presentar a la asamblea general de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. 6. Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en este estatuto, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer en los negocios sociales, promover las acciones judiciales en las que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos, renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y restituciones. 7. Vigilar el estado de caja y bancos, cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores de la sociedad y de los accionistas. 8. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla informada del desempeño general de la empresa. 9. Proponer a la junta directiva el presupuesto de gastos e inversión. 10. Hacer cumplir las decisiones de la asamblea y la junta directiva. 11. Proponer proyectos de mejoramiento para la sociedad debidamente justificados. 12. Ejecutar los actos económicos por un monto no superior (100)-SMMLV. Los cheques y transferencias electrónicas deberán ir con la firma del gerente y el presidente de la Junta Directiva. 13. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva o le sean conferidos en este estatuto o la ley. 14. Elaboración de estudios que permitan el mejor funcionamiento de la sociedad. 15. Comunicar a los interesados y/o afectados movimientos de orden accionario.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 24 del 15 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 1062593 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO ARANGO CARVAJAL	C.C. No. 10.128.819

Por Acta No. 87 del 31 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 1062594 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SANDRA ROCIO MARTINEZ WITTINGHAN	C.C. No. 52.816.425

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 30 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 1082197 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ	C.C. No. 80.027.913
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANDRA ROCIO MARTINEZ WITTINGHAN	C.C. No. 52.816.425

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO ARANGO PARRA	C.C. No. 1.088.345.267
--------------------------------------	--------------------------	------------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LEONARDO ERNESTO AREVALO ROCHA	C.C. 79.948.159
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO ARANGO CARVAJAL	C.C. 10.128.819

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 1082198 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN ALEJANDRO TREJOS RESTREPO	C.C. No. 10.137.946	59188-T

Por Escritura Pública No. 4718 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria Quinta Del Círculo De Pereira de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 1062587 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE (RATIFICADA)	BRENDA LICETH VALENCIA ORTIZ	C.C. No. 42.133.393	151290-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4718 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria Quinta Del Círculo Pereira	1062571 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1140 del 08 de mayo de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira Pereira	1062572 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1198 del 14 de mayo de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira Pereira	1062573 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1282 del 12 de junio de 1971 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira Pereira	1062574 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 235 del 14 de febrero de 1975 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira Pereira	1062575 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1949 del 05 de noviembre de 1976 de la Notaria Segunda Del Círculo De Pereira Pereira	1062576 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2990 del 08 de noviembre de 1984 de la Notaria Tercera Del Círculo De Pereira Pereira	1062577 del 14 de octubre de 2020 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 128 del 12 de enero de 1989 de la Notaria 1062578 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Primera Del Círculo De Pereira Pereira
*) E.P. No. 968 del 23 de febrero de 1990 de la Notaria 1062579 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Primera Del Círculo De Pereira Pereira
*) E.P. No. 7209 del 03 de diciembre de 1990 de la Notaria 1062580 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Primera Del Círculo De Pereira Pereira
*) E.P. No. 1969 del 23 de junio de 1998 de la Notaria Única 1062581 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
De Dosquebradas Dosquebradas
*) E.P. No. 4020 del 03 de diciembre de 2003 de la Notaria 1062582 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Única De Dosquebradas Dosquebradas
*) E.P. No. 3692 del 23 de agosto de 2005 de la Notaria 1062583 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Primera Del Círculo De Pereira Pereira
*) E.P. No. 63 del 12 de enero de 2009 de la Notaria Primera 1062584 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Del Círculo De Pereira Pereira
*) Res. No. 005 del 01 de febrero de 2019 de la Ministerio 1062585 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
De Transporte
*) E.P. No. 4718 del 23 de septiembre de 2020 de la Notaria 1062588 del 14 de octubre de 2020 del libro IX
Quinta Del Círculo De Pereira Pereira

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.656.674.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1062585 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 005 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019 expedido por el ministerio de transporte, mediante la cual resuelve declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No 0053 del 23 de abril de 2003, por la cual la dirección territorial Risaralda del ministerio de transporte, concedió habilitación como empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial a la empresa líneas pereiranas S.A. Lipsa con nit. 891400357-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 - 09:48:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2G1wPtg6j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Pamela Ríos López

PAMELA RÍOS LÓPEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52617
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@lineaspereiranas.com - contabilidad@lineaspereiranas.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12277 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-10 11:42
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/10
Hora: 11:55:13

Tiempo de firmado: Jul 10 16:55:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/10
Hora: 11:55:22

Jul 10 11:55:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[9019]: 8316D12487C6: to=<contabilidad@lineaspereiranas.com> & gt;, relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.73]:25, delay=8.7, delays=0.1/0/2.8/5.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 56AGtDm6299903 Message accepted for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12277 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330122775.pdf	33a0ca474c50b02fb8f12451ddc4900b209e58bf95de815369de959d147a0b72

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co